

REGLAMENTO TESIS DE LICENCIATURA (T.O)

Res. (D) N° 1323/77 ratificada por Res. (CS) N° 747/78 - Res. (CD) N° 886/94 ratificada por Res. (CS) N° 2105/95 - Res. (CD) N° 2059/99 ratificada por Res. (CS) N° 4085/00 - Res. (CD) N° 3979/01 ratificada por Res. (CS) N° 6592/01 - Res. (CD) 3473/92 - Res. (CD) N° 777/06 ratificada por Res. (CS) N° 1888/07

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1978

Expte. 843.965/77

VISTO la resolución N° 1323 dictada por la Facultad de Filosofía y Letras el 10 de noviembre de 1977, mediante la cual eleva la reglamentación para la obtención del Título de Licenciado en las orientaciones de Filosofía, Letras, Historia, Geografía, Ciencias Antropológicas, Historia del Arte y Bibliotecología y Documentación, y

CONSIDERANDO

Que la mencionada Facultad expresa en fojas 2 que es conveniente unificar para todas las carreras que se dictan en esa Casa de Estudios los requisitos que han de cumplirse para la obtención del Título de Licenciado.

Lo actuado en fojas 8/9 y 11.

Lo informado por la Dirección de Títulos y Planes, y

En uso de las atribuciones conferidas por el decreto n° 2014/78,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA A CARGO DEL DESPACHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en la forma que se transcribe a continuación, la reglamentación para la obtención del título de Licenciado en las orientaciones de Filosofía, Letras, Historia, Geografía, Ciencias Antropológicas, Historia del Arte y Bibliotecología y Documentación:

1- Estará en condiciones de inscribirse como aspirante a la Licenciatura el alumno que tenga aprobada la totalidad de las materias de 4to año. También podrán inscribirse quienes adeuden hasta dos (2) asignaturas de cuarto año, siempre que tengan aprobado un número equivalente de materias de quinto. Los alumnos de Filosofía podrán inscribirse cuando hayan aprobado no menos de veinte (20) materias de su carrera. Los de Bibliotecología y Documentación podrán hacerlo después de haber obtenido el Título de Bibliotecario.

** En todos los casos se solicitan veinte (20) asignaturas aprobadas.*

2- El aspirante deberá solicitar su inscripción mediante una nota dirigida al Decano, que será presentada en Mesa de la Facultad y especificará el tema propuesto para realizar su tesis de Licenciatura y el nombre del docente que ha de dirigir dicho trabajo. El tema ha de versar

exclusivamente sobre problemas atinentes a materias específicas de la carrera cursada por el solicitante. La nota llevará la firma de dicho docente quien con ella prestará su aprobación al tema propuesto y manifestará su conformidad en cuanto a ejercer la dirección del trabajo.

El director de tesis ha de ser elegido entre:

- a) Los profesores del respectivo Departamento.
- b) Los profesores de la Facultad regulares o interinos o eméritos o consultos designados por el Decano a propuesta del respectivo Departamento.
- c) Profesores regulares o interinos o eméritos o consultos de otras Facultades de esta Universidad o que acrediten méritos equivalentes (con acuerdo previo del Consejo Directivo).
- d) Jefes de trabajos prácticos regulares del Departamento respectivo siempre que reúnan alguna de las siguientes características:
 - Sean doctores en la especialidad.
 - Hayan concluido una beca de posgrado de esta Universidad o del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y cuenten con antecedentes destacados en investigación.
- e) Sean Investigadores de la carrera del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).
- f) Los docentes auxiliares que revistan como Ayudantes de Primera regulares podrán dirigir Tesis de Licenciatura siempre que reúnan las siguientes condiciones académicas:
 - a) Doctores de la Universidad de Buenos Aires, de Universidades Nacionales o de Universidades Extranjeras de reconocido prestigio, y
 - b) Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos regulares de Universidades Nacionales.”

En todos estos casos se requiere el acuerdo previo del Consejo Directivo.

3- Informada por el Departamento de alumnos de la Facultad la nota será remitida al Departamento correspondiente para que éste tome conocimiento y preste su conformidad a la elección del tema y director. Cumplido el trámite se devolverá al Departamento de Alumnos para ser archivado en el legajo del interesado.

4- El alumnos deberá presentar la tesis de Licenciatura en un plazo no menor de seis (6) meses ni mayor de dieciocho (18). Para hacerlo, deberá tener aprobada la totalidad de materias y seminarios exigidos por el respectivo plan de estudios.

5- La tesis de Licenciatura consistirá en un trabajo monográfico de extensión no menor de cincuenta (50) páginas, realizado de acuerdo con las exigencias metodológicas de la respectiva disciplina.

6- La tesis de Licenciatura será presentada en Mesa de Entradas de la Facultad con una nota que incluirá tres temas de exposición oral, relacionados con el trabajo escrito, y la aprobación

del director. Los ejemplares que deberán presentarse son tres, mecanografiados en papel tamaño carta (21 x 29 cm.), a doble espacio y en una sola faz.

7- El trabajo escrito deberá ser juzgado por un tribunal constituido por tres (3) profesores con excepción de los comprendidos en el inciso d) del punto 2. El director de la tesis será uno de los miembros del tribunal. Para integrar el tribunal se deben reunir iguales condiciones que para ser designado Director de Tesis. Cuando el tribunal esté integrado por tres (3) profesores de la Facultad, regulares o interinos o eméritos o consultos será autorizado por el Decano a propuesta del Departamento. En los demás casos resolverá el Consejo Directivo.

8- El jurado, convocado por el Departamento, se reunirá a efectos de aprobar o rechazar el trabajo escrito, dejándose constancia del dictamen en la nota que lo acompaña. Si es aprobado se fijará la fecha para la defensa oral dentro de un plazo no mayor de sesenta días. Si fuera rechazado, el alumno deberá rehacerlo en un plazo no menor de treinta (30) días y no mayor de noventa (90). El jurado podrá rechazar hasta dos (2) veces el trabajo escrito. Cumplido dicho número el alumno deberá cambiar el tema de su Licenciatura.

9- La prueba oral consistirá en la defensa de la tesis. El alumno podrá asimismo ser interrogado sobre otros aspectos de su trabajo, y sobre los temas por él propuestos.

10- Se calificará el trabajo escrito y la prueba oral con una sola nota que se ajustará a la escala de calificaciones en vigor. A tal efecto se labrará un acta que se asentará en el libro de Licenciaturas, el que se conservará en el Departamento de Alumnos de la Facultad.

11- Si el alumno resulta aplazado en la prueba oral, no podrá repetirla antes de los seis (6) meses.

12- Si el alumno aprueba la defensa oral, uno de los ejemplares de la tesis se remitirá a la Biblioteca Central, los restantes deberán ser remitidos a los Institutos o Centros que correspondan teniendo en cuenta la índole del trabajo.

13- En las carreras en que existan orientaciones no se mencionarán las mismas al otorgarse el título, salvo cuando el interesado cumpla con los requisitos de una segunda orientación, en cuyo caso se dejará constancia de ella al expedirse el respectivo diploma.

14- La presente resolución rige desde el 10 de noviembre de 1977. Los alumnos que en la actualidad están realizando la Licenciatura por reglamentaciones anteriores, se ajustarán a las disposiciones en vigor en el momento de su inscripción o solicitarán por nota acogerse a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Direcciones de Despacho y de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N° 747

CODIRECTOR DE TESIS

Buenos Aires, 19/05/92

Expte. 872.820

VISTO la presentación del Departamento de Ciencias Antropológicas, y
CONSIDERANDO

La necesidad de facilitar el seguimiento de las tesis de Licenciatura.
Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.
Lo acordado por este Cuerpo en su sesión del 19 del actual.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Los aspirantes a la Licenciatura podrán solicitar la designación de un co-director de tesis.

ARTÍCULO 2º.- Podrán ser co-directores los Jefes de Trabajos Prácticos del Departamento y los profesores de otros Departamentos de la Facultad, ambos con antecedentes de investigación en el campo correspondiente a la tesis.

ARTÍCULO 3º.- La Junta Departamental, a propuesta del Director de tesis, aprobará la designación del co-director.

ARTÍCULO 4º.- El co-director puede participar, con voz y sin voto, en las reuniones del Tribunal de Tesis.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese a las Secretarías de la Facultad, a los Departamentos Docentes, notifíquese a las Direcciones General de Asuntos Académicos y Técnica de Alumnos, publíquese en carteleras y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CD) N° 3473